

DERECHO A LA VIDA, AL ABORTO, EUTANASIA. PENA DE MUERTE

DERECHO A LA VIDA.

El derecho a la vida protege el ciclo vital del hombre que se inicia con la concepción y termina con la muerte.

La constitución nacional no hace referencia expresa al derecho a la vida. Pero no cabe duda que se encuentra como derecho implícito, en el art. 33 de la CN.

La constitución tampoco expresa la cuestión relativa referida al momento en que comienza a ser protegido, lo cual genera una grave laguna.

El pacto de San José de Costa Rica, en su art. 4, tiene mayor precisión, al firmar: “toda persona tiene derecho a que se respete su vida.

Este derecho estará protegido por la ley a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”.

Esta norma, fue muy cuestionada, por quienes preferían que se omitiera toda referencia al momento de inicio de la vida, como por quienes sostenían que la definición de aquella debía ser más categórica, y no estar precedida de la frase “en general”.

El derecho a la vida no escapa al principio de la relatividad de los derechos. Lo que sí se debe tener en cuenta es que a mayor jerarquía de ellos, menor será el margen reservado a la limitación reglamentaria razonable.

ABORTO:

Con este término se hace alusión **a un ser que no logra nacer vivo** porque, por alguna causa, al interrumpirse su desarrollo, muere en el útero de su madre. El aborto puede ser espontáneo o provocado.

La constitución no hace referencia alguna al tema.

El código penal, reprime el aborto por considerarlo un delito contra la vida. Sin embargo, incluye dos excepciones, en cuanto declara no punibles el llamado “aborto terapéutico”, y el que proviene de un embarazo que ha sido consecuencia de una violación o un atentado al pudor contra una mujer idiota o demente.

El catecismo de la Iglesia Católica expresa con notable claridad: “la vida humana debe ser respetada y protegida de manera absoluta desde el momento de la concepción. Desde el primer momento de su existencia, el ser humano debe ver reconocidos sus derechos de persona, entre los cuales está el derecho inviolable de todo ser inocente a la vida”

EUTANASIA:

El término “eutanasia”, significa, primeramente, buena muerte, muerte apacible, sin sufrimientos.

En la actualidad se emplea este nombre para referirse al acto de facilitar la muerte sin dolor, ya sea para evitar duros sufrimientos o un futuro doloroso a una vida humana con graves discapacidades. Es, en definitiva, toda acción u omisión causa la muerte con el fin de eliminar cualquier dolor.

La eutanasia guarda extremo paralelismo con el aborto: ambos constituyen formas de desprecio por la vida humana. Por ello, no sorprende que quienes promueven el aborto, en general, también alimenten la eutanasia.

PENA DE MUERTE:

La posibilidad de imponer la pena de muerte a quienes cometan los delitos mas graves es un tema muy discutido.

Sus partidarios consideran que ella tiene un efecto ejemplificador para la sociedad.

Los que están contra de esta postura, sostienen que el carácter intimidatorio es prácticamente nulo, pues sólo se afecta la sensibilidad moral del hombre honesto y normal, pero no la del que delinque.

La constitución, en el art. 18, se limita a señalar que queda abolida “para siempre la pena de muerte por causas políticas”.

